

AD 1971/24

A large, stylized signature in brown ink, featuring the letters 'W. H. H.' in a highly decorative, cursive script. Below the signature is a large, flowing flourish that tapers downwards. The background of the page is covered with faint, repeating text, likely from a book or document, which is visible through the paper.

SO-AD
CA. 17
DO. 12
FS 02

Marcados con el año R. de fama y de los números
 Ley siguiente = n° 490 - 20380 =
 n° 491 ————— 80 —————

Nº 491 ————— 80 ————
de Lasquales seda Por lo entregado a su voluntad y Re-
nuncia las Leyes de el Intrego Pueva de Ruo y excep-
cion dela non numerata pecunia y Pueva dela entrega
en forma como entregado delas dhas dos Barras se o-
bliga de las llevar supores con la demas plata que suya y
a su cargo lleva en buena guarda y custodia haciendo las ga-
ras y fletar por tierra y Registrar por la mar haciendo de
manera que no se pierdan y si por su descauido se perdieren o sea gu-
na dellas pagar el valor de sus bienes y en lo demas corre
el riesgo Como es costumbre entre mercaderes fletadores
y llegado que aya ala seguridad delos fletes para don desta
partida darayentre para las dhas dos Barras por
sus Numeros como las a Receuidos al capo Manuee Lo-
driguez Residente en aquella ciudad para Receuidos de
Lara a el su o f. deae Doto D. Estuan de Lara Por
el Tribunal deen off. de la d. J. mill y nouecientos pe-
tenta y nueve pesos y quatro N.º flos ferm. le f.º alejo
Roman por cuenta de Gomez de qualos ellos sean
de pagar y e otorgante a sechar la fete de mar y
tierra a peso y medio Por cada cient pesos y mas tres pesos
ola sientos Cada este quo papee Publicado de los
Alfere de las Barras a de facerle f.º Ca pp manuee
N.º La orden de f.º Alexo Roman y todo bazo f.º
Diego de ayor es a quien pertenece y en esta forma se
obliga de pagar y charale f.º Intrego llanamente sin
fletar alguno con las costas y gastos de la cobranza

Lo qual obliga a persona que nunc hauidor por hauer dize der a la
Justicia que se desuma. De qualesquier partes sean acuz que
no jurisdiction promete para que se compelan a premien a los tres y
Cumplim^{to} de lo de lo como se senta. D^a definitiva de fuer congeten
te ganada la cosa juzgada y Renuncia todo de lo que se da a favor
Con la general Renunciacion dellas. Lo Prohime y Consiente a lo
que nunc hauidor no Cumplido los demas no valgan y asi lo otorgo firmo
siendo testigos Juan de Bocanegra Regalca de for dinario desta
Villa ju de balvenama Juan Maldonado presenten antt^o
N^o Caremi dr. m^o Juan Conde elqui pp. qui Presente y
Lo hicieron en este pliego Rubricado. El el cap^o de la ag^{ta}
de sellado. De lo que se pagan los de N^o Rubricante confor den
de lo que fue suuarius y en fee de lo ha go mi signo en t^o m^o.
De Berdas y leu de verec^o m^o. Juan Conde suu ppublico =
ante mi y en mi Registro llapp. Manuee N^o de fong carta de
pago en fauor de anti Rodriguez de la dor Barras de laa con
tenidas en esta y por la Razon de laa de laa laa que
dio por Nota y favelada y su Ref. y dio poder al fuso de para
que el de Reg^o la favela de laa misma man^{ra} Ello podia
hazer y ello le juro y fugar y dere de y seir de
Jullio de Cui^o y cinquenta años. Juan Nieto mae donado
Elqui de suma j^o

[Faint handwritten notes and calculations, possibly related to the preceding page's work.]

The Capadocian. Volume II. P. 19.

Cof. M. A. L. = 1650 m. s.
 Plata = 10977 p. l. canchuifan
 decontados 3241 de fees
 quedan 10945 p. 3. del 3.º de Van de 49.
 2505 Han de 9.